

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. JOEL ÁVILA AGUILAR, SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMISION"**, REPRESENTADA POR EL ING. DAVID MALDONADO GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN BAJA CALIFORNIA, CON LA ASISTENCIA DEL ING. ERNESTO RAMIREZ CASTRO, SUPERINTENDENTE DE ZONA DE DISTRIBUCIÓN LA PAZ Y EL ING. OCTAVIO LOPEZ ALDANA, SUPERINTENDENTE DE ZONA DE DISTRIBUCIÓN CONSTITUCION (EF), MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con el propósito de impulsar el desarrollo social y económico en las localidades rurales y colonias populares pendientes de electrificar y con pleno respeto a los recursos naturales de su entorno, sus culturas y derechos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA COMISION"** realizaron un análisis de las necesidades de electrificación en los cinco municipios del estado.

DECLARACIONES

I.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** declara que:

I.1.- El Estado de Baja California Sur es una Entidad Federativa, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado, **Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**, se encuentra facultado para suscribir este convenio en términos de lo establecido en los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

I.3.- Que comparecen en la celebración del presente instrumento, asistiendo al **Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, los CC. **Lic. Carlos Mendoza Davis**, Secretario General de Gobierno; **Ing. Joel Ávila Aguilar**, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y el **Lic. José Antonio Ramírez Gómez**, Secretario de Finanzas, de conformidad con las facultades otorgadas dentro de los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1, 2, 7, 15, 16 fracciones I, II y V, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

I.4.- Es de interés y beneficio de su administración pública coordinarse, con "**LA COMISION**" a fin de realizar, durante los años 2011 - 2013, las obras de electrificación en poblados rurales y colonias populares, en diversos municipios del Estado de Baja California Sur, cuyo objetivo primordial es permitir el mejor aprovechamiento de sus recursos económicos y la obtención de un mejor bienestar social de los habitantes de dicho Estado.

II.- "**LA COMISION**" declara que:

II.1.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 8º, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

II.2.- Conforme a lo indicado en el artículo 4, fracción III, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica entre sus finalidades está la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional, por lo tanto, dicho organismo tiene interés y se encuentra en aptitud de tomar a su cargo la construcción de todas las obras e instalaciones necesarias que se determinen con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", en los términos previstos en el presente convenio de coordinación.

II.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

II.4.- Comparece en este acto el **Ing. David Maldonado González** en su carácter de Gerente Divisional de Distribución Baja California quien cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este acuerdo, en virtud de su nombramiento que consta en Oficio No. DD0-022/2011 de fecha 21 de febrero de 2011 suscrito por el **Ing. José Abel Valdez Campoy**, Director de Operación de la Comisión Federal de Electricidad. Así como con el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que le fue otorgado por parte del **Ing. Jesús Eliseo Ramos** en su carácter de Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, mediante escritura pública No. 44508 de fecha 24 de marzo de 2011 ante la Fe del Notario Público No. 105 del Estado de México **Lic. Conrado Zuckermann Ponce**.

III.- **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico con la finalidad de cumplir con lo dispuesto, respecto a obras de electrificación en localidades rurales y colonias populares elegibles localizadas en diversos municipios del estado.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan coordinar las acciones que a cada una le corresponda, conforme a sus atribuciones, y en caso de contar con la asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, se realicen durante los años 2011 a 2013, las obras de electrificación en localidades rurales y colonias populares elegibles localizadas en diversos municipios del estado.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECIFICOS. Con el propósito de formalizar, instrumentar y ejecutar las acciones que deriven del objeto del presente convenio **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y **"LA COMISION"** suscribirán los convenios específicos, en los cuales se detallaran, entre otros aspectos, las características de las obras a ejecutarse, los montos específicos y aportaciones de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y de **"LA COMISION"**, conforme a los recursos presupuestales que les sean asignados para cada ejercicio fiscal, así como los municipios, localidades y habitantes beneficiados.

TERCERA.- RECURSOS. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la realización de las obras de electrificación que se menciona en la Cláusula Primera, la División de Distribución Baja California de **"LA COMISIÓN"**, dispondrá de la cantidad total de: **\$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 moneda nacional)**, para cuyo efecto **"LAS PARTES"** se obligan a otorgar su aportación económica en la forma siguiente:

"LA COMISIÓN"	33.33 %	\$ 100'000,000.00
"GOBIERNO DEL ESTADO"	33.33 %	\$ 100'000,000.00
"LA DEPENDENCIA FEDERAL"	33.34 %	\$ 100'000,000.00
TOTAL:	100.00%	\$300'000,000.00

"LAS PARTES" conjuntamente realizarán los trámites que correspondan para obtener el monto total de la aportación de **"LA DEPENDENCIA FEDERAL"** (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Energía u otras dependencias).

Las sumas que destinen **"LAS PARTES"** conforme a lo establecido en la presente cláusula, deberán estar comprendidas en la partida de sus presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales de los años 2011, 2012 y 2013.

CUARTA.- ACCIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como instancia promotora se compromete llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Aportar a **"LA COMISION"** los recursos económicos para la adquisición de los materiales y/o otros gastos propios de la ejecución de las obras materia de este instrumento, provenientes del presupuesto correspondiente a cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente convenio.
- II. Obtener la anuencia en las localidades donde se construirán las obras, para que éstas se desarrollen sin contratiempos y dar las garantías de seguridad a los trabajadores que en ellas participen.
- III. Promover la participación coordinada de los Gobiernos Municipales para que, en su caso, se determinen las aportaciones que correspondan a cada uno de ellos y se acuerden en los convenios específicos que suscriban con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y Los Gobiernos Municipales.
- IV. Coordinar a través de la Secretaria de Promoción y Desarrollo Económico del Estado la prioridad de las obras a realizar y con base a ello, proceder conjuntamente con **"LA COMISION"** a la formulación de los convenios específicos que correspondan.
- V. Difundir en las localidades rurales y colonias populares beneficiadas los avances, logros e impactos de las obras y/o acciones desarrolladas.
- VI. Normar, coordinar y realizar las actividades necesarias para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones derivadas del presente Convenio Marco.

QUINTA.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS. En los casos en que se requiera, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se encargará de elaborar, gestionar y obtener las autorizaciones respectivas en materia de impacto ambiental, previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los permisos de construcción respectivos y de las servidumbres de paso de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras, que constituyen requisitos indispensables para que **"LA**

COMISION" inicie las obras, incluyendo el cumplimiento de los términos de la resolución en materia del impacto ambiental.

SEXTA.- ACCIONES DE "LA COMISION". "LA COMISION" como instancia encargada de la realización y operación de las obras materia de los convenios específicos que se lleguen a celebrar con base a este instrumento, se compromete a:

- I. Ejercer los recursos que aporten **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y en su caso, los Gobiernos Municipales, en la adquisición de materiales y otros gastos propios de la ejecución de las obras como objeto del presente convenio. Asimismo, se compromete a ejercer los recursos que como aportación propia destine en la ejecución de las obras los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Elaborar los estudios, proyectos y presupuestos de las obras que defina con la Secretaria de Promoción y Desarrollo Económico del Estado y, en su caso, en coordinación con los representantes de los Gobiernos Municipales.
- III. Ejecutar las obras que se pacten en los convenios específicos correspondientes,
- IV. Dirigir y realizar la supervisión técnica de las obras.
- V. Llevar a cabo, en su oportunidad, los procedimientos de adjudicación de los contratos correspondientes, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.
- VI. Conservar, bajo su absoluta responsabilidad y custodia, toda la documentación que se genere con la ejecución de las obras que se realicen al amparo de este instrumento; así como brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

SÉPTIMA.- GRUPO DE TRABAJO, "LAS PARTES" acuerdan que para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se conformara un grupo de trabajo mismo que se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses, el cual estará conformado por partes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el titular de la Secretaria de Promoción y Desarrollo Económico del Estado y por parte de **"LA COMISION"**, el titular de la Subgerencia Divisional de Distribución, quienes en su caso, podrán designar por escrito a sus representantes.

Asimismo, el grupo de trabajo elaborará y utilizará los documentos que consideren necesarios para llevar a cabo el seguimiento de las obligaciones construidas, de manera mas eficiente y eficaz, documentos que previamente deberán de ser aprobados por titulares descritos en el párrafo anterior, y que de manera enunciativa, mas no limitativa podrán ser manuales y formatos.

OCTAVA.- EJECUTOR DE LAS OBRAS. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, **"LA COMISION"** conviene en que las obras que se definan conforme a la cláusula Segunda, serán ejecutadas de acuerdo al proyecto constructivo autorizado previamente por ella, y que los materiales deberán cumplir con las especificaciones generales o particulares indicadas en el mismo, debiendo realizarse con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales aplicables y los convenios específicos.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. **"LA COMISION"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aceptan expresamente que la ejecución de las obras que se convengan de acuerdo con este instrumento y las aportaciones que se pacten en los convenios específicos que se suscriban, estarán condicionadas a la autorización que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal que se afecte y a la disponibilidad de recursos económicos de acuerdo con la partida presupuestal correspondiente.

DECIMA.- DERECHO DE PROPIEDAD. Con la finalidad de proteger el derecho de propiedad y posesión de las tierras y territorios de las localidades rurales, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en coordinación con los Gobiernos Municipales, promoverá que en los Municipios en los que se vayan a ejecutar las obras, la localidad correspondiente manifieste, a través de sus instancias organizativas, por escrito, su conformidad sobre la ejecución de las mismas, antes de tomar la decisión de llevar a cabo las obras objeto de los convenios específicos.

DÉCIMO PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS OBRAS. **"LAS PARTES"** convienen en que las obras de electrificación construidas en cumplimiento del convenio específico, formen parte del patrimonio de **"LA COMISION"** y que ésta determine su uso y operación, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** renuncia a cualquier devolución o pago derivado de su aportación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII inciso f), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMO SEGUNDA.- PRIORIZACION DE LAS OBRAS. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Estado, coordinará en su caso, con los representantes de los Gobiernos de los Municipios en donde se ubiquen las localidades, la prioridad de las obras a realizar y, con base a ello, procederá a la formulación conjuntamente con **"LA COMISION"**, de los listados de obras anexos a los correspondientes convenios específicos.

DÉCIMO TERCERA.- FINIQUITO. **"LAS PARTES"** convienen en realizar a la conclusión

de los convenios específicos, una revisión en la que se consideren las metas pactadas y las realizadas, a fin de conocer el volumen de obra definitivo. Si en la ejecución de las obras objeto del presente, se observa que existen variaciones en el volumen físico de construcción con respecto a lo presupuestado considerando el costo unitario por poste o kilómetros de línea, **"LA COMISION"** podrá ajustar los volúmenes de las obras hasta cubrir el monto total convenido en el presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio marco iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de Diciembre de 2013, sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado, por causa debidamente justificada, comunicando por escrito su decisión a la otra, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación. En este caso tomaran las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en lo entendido que deberán continuar, hasta su conclusión, las obras ya iniciadas.

DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS. **"LAS PARTES"** señalan como domicilios para los efectos de éste convenio los que enseguida se indican:

- **"LA COMISION":** El ubicado en las Oficinas de la División de Distribución Baja California, localizadas en Blvd. Benito Juárez Esq. Lázaro Cárdenas No. 2098, Fraccionamiento Residencias, C. P. 21280, Mexicali, B. C.
- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO":** El ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

DÉCIMO SÉXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo convenio por escrito, entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMO SÉPTIMA.- JURISDICCION. En virtud de que el presente convenio de coordinación es un acto de buena fe, **"LAS PARTES"** harán su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones y resolver, de manera amigable, las diferencias o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio. Asimismo convienen, en caso de no ponerse de acuerdo, en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN
CFE-BCS-012011**

El presente convenio se firma, por cuadriplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 06 de Septiembre de 2011.

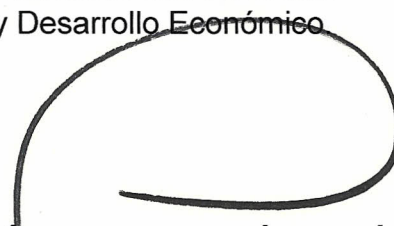
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


**LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS
VILLASEÑOR**

Gobernador Constitucional del
Estado de Baja California Sur.


LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
Secretario General de Gobierno.


ING. JOEL ÁVILA AGUILAR
Secretario de Promoción
y Desarrollo Económico


LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario de Finanzas.

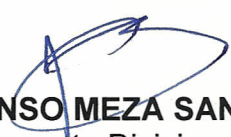
POR "LA COMISION"


ING. DAVID MALDONADO GONZALEZ
Gerente de la División de Distribución
Baja California.


ING. ERNESTO RAMIREZ CASTRO
Superintendente de Zona de
Distribución La Paz


ING. OCTAVIO LOPEZ ALDANA
Superintendente de Zona de
Distribución Constitución

Revisión de sus aspectos legales


LIC. ALFONSO MEZA SANDOVAL
Jefe Departamento Divisional Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN CFE-BCS-012011, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DURANTE EL PERIODO, 2011 - 2013, EL PROGRAMA DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN LOCALIDADES RURALES Y COLONIAS POPULARES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.